

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Boletín Oficial de las Cortes Generales de 17 de julio de 2017

Se ha publicado en el boletín del Congreso de los Diputados una [proposición](#) de ley de reformas urgentes del trabajo autónomo que, con mucha probabilidad, será tramitada y aprobada en las próximas semanas.

Siendo un texto de interés para todos, procedemos a realizar un resumen de las novedades más relevantes, a pesar de que no ha sido publicado aún en el BOE, por lo que caben reformas sobre el texto que ha salido del Congreso, si bien es poco probable dado el consenso alcanzado. No está en vigor y no tenemos certeza de que su vigencia sea inmediata y, de serlo, que lo sea para todas las medidas del texto. Repasamos las novedades fundamentales, algunas tienen ya un texto efectivo, otras quedan para estudio y desarrollo reglamentario.

1. Recargos por ingreso fuera de plazo de las cuotas de seguridad social

Se modifica el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social y se establece que, caso de hacer la transmisión de la liquidación de cuotas y no se abona, el recargo será del 10% en el primer mes natural después del vencimiento (ahora mismo, el 20%), empezando el recargo del 20% a partir del segundo mes natural al vencimiento de las cuotas.

2. Cotización en pluriactividad

Al texto actual del [artículo 313](#) de la Ley General de la Seguridad Social sobre pluriactividad en el momento del alta inicial y especialidades en las bases mínimas de cotización, se añade el reintegro automático por parte de la TGSS, antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, del 50% del exceso que en sus cotizaciones por contingencias comunes de cobertura obligatoria que superen la cuantía que se establezca por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Hasta ahora era el interesado el que tenía que pedirlo. El plazo del 1 de mayo para el reintegro se amplía si hay especialidades en la cotización o si es necesario que el interesado aporte datos, si bien sigue siendo desde la administración, sin solicitud previa.

3. Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia

Se reconoce el derecho a un alta bonificada a los trabajadores por cuenta propia (con independencia de su edad) que no estuviesen en situación de alta en el RETA en los 2 años inmediatamente anteriores (actualmente el requisito está en 5 años). Si se reemprende una actividad por cuenta propia cuando los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de cuota plana en su anterior período de alta en el citado régimen especial, en lugar de 2 años se piden 3 de período de no alta en RETA.

La bonificación de cuota de 50 euros se extiende a los 12 meses siguientes al alta (ahora a los 6). En consecuencia la duración de reducciones y bonificaciones para los menores de 30 años (35 en el caso de mujeres) pasa a 36 meses.

En el supuesto de que la fecha de efectos de las altas no coincide con el día primero del respectivo mes natural, el beneficio correspondiente a dicho mes se aplica de forma proporcional al número de días de alta en el mismo.

Se extiende expresamente la aplicación de la tarifa plana, cuando cumplan los requisitos, a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que queden encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro del grupo primero de cotización.

4. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia

La cuantía de la reducción permanece, los requisitos para acceder a ella son menos exigentes, ya que se equiparar a alta inicial el no haber estado en situación de alta en el RETA en los dos años inmediatamente anteriores (ahora mismo se piden 5 años de ausencia de alta para poder reemprender con derecho a bonificación). La exigencia de dos años pasa a tres cuando en el período de alta inmediatamente anterior ya hubiera disfrutado de beneficios en cotización. Los beneficios en la cotización se mantienen, aunque se contrate a trabajadores por cuenta ajena.

Se aplica la bonificación de forma proporcional a los reemprendedores si el período de 2 o 3 años se cumple con una fecha efecto del alta diferente al día 1 del mes.

5. Bonificación a trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación

La bonificación a la contratación se mantiene igual, se amplía al cuidado de menores de doce años (en la redacción actual, menores de 7), y se amplía expresamente al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

6. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos

Se establece como novedad que las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadoras por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que, hayan cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación.

Esta bonificación se aplica sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que se fija en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia. Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que opten por una base de cotización superior a la mínima pueden aplicarse durante esos 12 meses una bonificación del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima

de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

7. Medidas fiscales

Pasan a tener la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

- a) Las **primas de seguro de enfermedad** satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su **cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan** con él. El **límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una** de las personas señaladas anteriormente o de **1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad**.
- b) En los casos en que el contribuyente **afecte parcialmente su vivienda habitual** al desarrollo de la actividad económica, los **gastos de suministros** de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar **el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total**, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- c) Los gastos de **manutención del propio contribuyente** incurridos en el desarrollo de la **actividad** económica, siempre que se produzcan en **establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago**, con los **límites** cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

8. Base mínima para autónomos con 10 o más trabajadores por cuenta ajena contratados

La base mínima de cotización para el ejercicio siguiente al que se dio tal circunstancia deja de estar referenciada al grupo 1 de cotización del régimen general y **pasa a determinarse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado**. Se amplía explícitamente la medida al régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

9. Se incluye el accidente en itinere

Hasta ahora el accidente in itinere no estaba expresamente recogido entre las contingencias derivadas de accidente de trabajo. Se define ahora **incluido en el concepto de accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional**. Se considerará como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

10. Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo

Se abre la posibilidad para bonificar la **contratación indefinida por cuenta ajena de parientes próximos**. El caso del cónyuge (al que se le presupone convivencia) no queda específicamente aclarado, por lo que puede dar problemas con inspección a la hora del encuadramiento.

1. La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la **cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100 durante un período de 12 meses**.
2. Para poder acogerse a esta bonificación será necesario que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los doce meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la bonificación prevista.
3. El empleador **deberá mantener el nivel de empleo en los seis meses posteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la citada bonificación**. A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.
5. En lo no previsto en esta disposición, será de aplicación lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en sus artículos 2.7, 6.1.b) y 6.2.

11. Afiliación, altas y bajas en el RETA. Ajuste de la cuota a día de alta efectivo

La afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran en la persona de que se trate los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos, en el reglamento.

El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero del **mes natural** en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial, al igual que las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario.

En correspondencia las bajas de los trabajadores en este régimen especial producirán los siguientes efectos en orden a la cotización y a la acción protectora:

- a) Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos reglamentarios.
- b) El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos al vencimiento del último día del mes natural en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad.

Estas medidas se amplían a los autónomos del Régimen especial del mar.

12. Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva

Se mantiene la actual jubilación activa. **En el caso de los trabajadores cuenta propia que acrediten tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento.** La pensión se revalorizará en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social. No obstante, en tanto se mantenga el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un 50 por ciento, excepto en el supuesto de realización de trabajos por cuenta propia. En este caso **no se establece ninguna medida con respecto a la indemnización por despido del trabajador por cuenta ajena cuando el jubilado activo decida cesar en la actividad.**

13. Encuadramiento en la Seguridad Social de los hijos del trabajador autónomo

Se mantiene la posibilidad de contratar a menores de 30 años que convivan con exclusión de desempleo (y ahora con posibilidad de bonificación). Se establece un nuevo supuesto para los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral, se considerará que existen también dichas especiales dificultades cuando el trabajador tenga una discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.

14. Se mejoran las condiciones de representación colectiva y se refuerza el papel de las organizaciones de autónomos como interlocutores sociales

15. Compromiso para estudiar el concepto de habitualidad a efectos de la inclusión en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

En la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que condicionan el concepto de habitualidad a efectos de la incorporación a dicho régimen. En particular, se prestará especial atención a los trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos íntegros no superen la cuantía del salario mínimo interprofesional, en cómputo anual.

16. Trabajadores autónomos y cotización a tiempo parcial

En el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible la implantación de un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, mediante el oportuno desarrollo reglamentario del artículo 25 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, para las actividades o colectivos que se consideren, y en todo caso vinculado a períodos concretos de su vida laboral.

17. Trabajadores autónomos y jubilación parcial

En el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible el acceso a la jubilación parcial de los trabajadores del citado régimen, incluida la posibilidad de contratar parcialmente o por tiempo completo a un nuevo trabajador para garantizar el relevo generacional en los supuestos de trabajadores autónomos que no cuentan con ningún empleado.